

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, lunes 29 de agosto de 2016

Número 40.976

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se nombra el Consejo General de Policía, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Alexander Matheus Meléndez, como Director Ejecutivo (E), del Fondo Nacional Antidrogas, Servicio Desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

Resolución mediante la cual se nombra a los Comités Ciudadanos de Control Policial en los estados que en ella se especifican, para el periodo 2016-2018, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, los Títulos de Intérpretes Públicos en el idioma Inglés.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA Y PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución Conjunta mediante la cual se restringe la operación y circulación aérea en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, de todo sistema de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", hasta tanto sean dictadas por la autoridad competente, las Normas que regirán su operación y empleo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Rabago, como Gerente de la Gerencia Técnica Agraria, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yulimar Ramírez Marciales, como Gerente Suplente de Registro Agrario Nacional, adscrito a la Gerencia de Registro Agrario Nacional, de este Instituto.

FONDAS

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Reyes Borrego, como Auditora Interna Ad Honorem, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel José Aguilar Román, como Director General Estatal del estado Aragua, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se prohíbe la operación y circulación aérea en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, de las aeronaves clasificadas como de Aviación General y Privada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 78 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", a partir del día 27 de agosto de 2016 hasta el día 05 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

INAC

Providencia mediante la cual se aprueba las Normas que rigen el otorgamiento de permisos temporales para la realización de Trabajos Aéreos con el Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), en el territorio nacional por personas jurídicas.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se cambia la competencia por la materia a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan; y los cuales pasarán a ejercer funciones como Defensores Públicos Provisorios, con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y Penal ordinario.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN Nº 002/2016
CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 205°, 157° y 17°

El Vicepresidente Ejecutivo designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, procediendo en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, conforme lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016 y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 5 y 8 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010,

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO Y EL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

PRIMERO. Se modifica el nombre de los cargos denominados **COORDINADORES** adscritos a todas las Direcciones Generales, por **DIRECTORES DE LÍNEA**.

SEGUNDO. Se modifica el numeral 3 del artículo 8, quedando redactado, en la forma siguiente:

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA Y PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 0880
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA N° 014215
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS N° 005
206°, 157° y 17°

Fecha: _____

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.877 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016 y el Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 2.406, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; actuando conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 55, 156 numerales 2, 7, 26 y 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 322 *ejusdem*; en ejercicio de las competencias que les confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 30, 33 y 55 del Decreto N° 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha; lo establecido en los artículos 3, 4 numerales 1, 2 y 18, concatenado con el artículo 25 numeral 14 y artículo 62 numerales 2, 6 y 7 del Decreto N° 1.439, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado, establecer las normas que regirán el control para la defensa integral del territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de su soberanía y en atención a los más altos intereses de seguridad y defensa integral de la Nación.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional, por conducto de sus órganos competentes, ordenar y regular la circulación en el espacio aéreo, a través de la fijación y publicación de zonas prohibidas, restringidas y peligrosas, así como, suspender, prohibir, temporal o permanentemente, por razones de seguridad operacional, interés público o seguridad y defensa nacional la navegación y el uso, de toda aeronave y aquellos objetos que sin ser aeronaves, se desplazan o sostienen en el aire en todo o en parte del territorio nacional y demás espacios geográficos.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, garantizar la independencia y soberanía de la Nación, así como asegurar la integridad del espacio geográfico, facultad que ejerce a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Comando Estratégico Operacional, órganos que participan con la Autoridad Aeronáutica Civil en la regulación y control de la circulación aérea y todos aquellos elementos que integren el Sistema Aeronáutico Nacional e Internacional.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Autoridad Aeronáutica venezolana, regular el uso del espacio aéreo por aeronaves y aquellos objetos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire, así como, fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, permisos o licencias.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo tecnológico en el ámbito aeronáutico ha propiciado la aparición de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, por sus siglas en inglés RPAS (Remotely Piloted Aircraft System), conocidos comúnmente como "DRON" o "DRONE", cuya operación inadecuada constituye un riesgo para la actividad aeronáutica, la seguridad ciudadana y el orden público, con lo cual se pone en peligro la seguridad del espacio geográfico de la Nación.

RESUELVEN

Artículo 1°. Se restringe la operación y circulación aérea en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", hasta tanto sean dictadas por la autoridad competente, las normas que regirán su operación y empleo.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), podrá otorgar permisos temporales para la operación de trabajo aéreo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS). A tal efecto dictará las regulaciones para el otorgamiento de los referidos permisos temporales.

Para la operación y circulación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) de Estado, policial y militar, se deberá solicitar autorización para operación de vuelo al Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI).

Artículo 3°. Todo permiso temporal de trabajo aéreo otorgado por la Autoridad Aeronáutica, deberá ser remitido al Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) para su debido análisis, posterior autorización de vuelo, cambio de ruta, cambio de zona o denegación de la respectiva solicitud.

En atención a las facultades conferidas en la Ley respectiva, a los fines de garantizar la seguridad, soberanía y la integridad del espacio aéreo de la República, el Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI), podrá aplicar si así lo considera, los procedimientos de inutilización e inmovilización de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), con la finalidad de concluir con la trayectoria y proyección de su vuelo.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y el Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI), establecerán los mecanismos administrativos respectivos para garantizar la efectiva coordinación entre ambas instituciones.

Artículo 4°. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y para la Defensa, podrán ejecutar las medidas necesarias para suspender el vuelo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), que se encuentren operando en el espacio aéreo del territorio nacional y demás espacios geográficos sin el respectivo permiso de trabajo aéreo y autorización de vuelo.

Una vez inutilizado o inmovilizado el Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) por las autoridades, se hará del conocimiento del Ministerio Público, a los fines de dar inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 5°. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de artificios por parte de personas naturales o jurídicas, que puedan ser utilizados para interrumpir o modificar la circulación aérea de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), inclusive aquellos destinados a la inutilización de los mismos.

Quedan exceptuados de la presente disposición los órganos y entes de seguridad y defensa del Estado.

Artículo 6°. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días continuos para regular el conjunto de actividades relativas a la circulación aérea y otras vinculadas con el empleo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), donde ejerza su jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o explotadora de algún Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días para censarse ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de acuerdo al procedimiento que a tales fines se establezca. Este requisito será indispensable para solicitar los permisos y autorizaciones aquí establecidas.

Artículo 8°. Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9°. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REVISADO

por la Junta Directiva de la referida Fundación, en Acta de la Sesión Extraordinaria N° 01/2011 de la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), de fecha 03/01/2012, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1. Designo a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad número **V-12.064.615**, como **Auditora Interna de la Oficina de Auditoría Interna encargada de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana: **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.064.615** en su carácter de **AUDITORA INTERNA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**, en su condición de **INTERINA** la expedición de copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3. Los actos y documentos señalados en el artículo precedente firmado con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del primero (1°) de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.


LORENA FREITEZ MENDOZA
 Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037/2016
 CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2016

AÑOS 206°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con los artículos 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral B del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1. Se designa la ciudadana **GLENYS YELITZA DELGADO FAJARDO**, titular de la cédula de identidad número **V-16.023.234**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en carácter de Encargada.

Artículo 2. En su carácter de Directora de la Oficina de Administración y Finanzas se designa a su vez como **CUENTADANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL** de la Fundación.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Número **023/2016** de fecha 23 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.918** de fecha 3 de junio de 2016.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del primero (1°) de septiembre del año 2016.

Comuníquese y publíquese.


LORENA FREITEZ MENDOZA
 PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA
 Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 006 . CARACAS, 27/08/2016
 AÑOS 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 006

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 2.406, de fecha 02 de Agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 58 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas por razones de seguridad operacional, interés público o seguridad y defensa, restringir, suspender o prohibir, temporal o permanentemente, en todo o en parte del territorio nacional la navegación aérea, así como el uso del espacio aéreo, de toda aeronave y aquellos objetos que sin ser aeronaves, se desplazan o sostienen en el aire.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, regular,

fiscalizar, controlar, coordinar y certificar todas las actividades de la aeronáutica civil donde ejerza su jurisdicción la República

RESUELVE

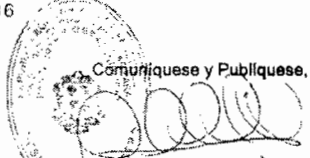
Artículo 1°. Se prohíbe la operación y circulación aérea en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, de las aeronaves clasificadas como de Aviación General y Privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", a partir del día 27 de agosto de 2016 hasta el día 05 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°. Se prohíben las operaciones en los helipuertos, aeropuertos y aeródromos controlados y no controlados de la República Bolivariana de Venezuela a las aeronaves de Aviación General y Privada, así como a todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", en las fechas establecidas en artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), coordinará con los Cuerpos de Seguridad del Estado, en los casos en que sea necesario ejecutar medidas para suspender el vuelo de las aeronaves de Aviación General y Privada, así como de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), que se encuentren operando en el espacio aéreo del territorio nacional y demás espacios geográficos en las fechas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución

Artículo 4°. Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 27 de Agosto de 2016

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑAÑOZA
 Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
 Decreto N° 2.406 del 2 de agosto de 2016
 G.O.R.B.V. N° 40.957 del 2 de agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-474-16
CARACAS, 24 DE MAYO DE 2016

206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 y 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en base a lo contemplado en el artículo 77 ejusdem; y en concordancia con la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como, lo dispuesto en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) 21, 60, 130 y 281,

POR CUANTO,

La actividad aeronáutica debe ser gestionada eficientemente, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y las Normas, Métodos, Circulares y Documentos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, a fin de alcanzar un desarrollo armónico, ordenado, seguro y eficiente de la aeronáutica civil venezolana.

POR CUANTO,

La Autoridad Aeronáutica en cumplimiento de sus funciones y atendiendo el carácter progresivo del derecho aeronáutico, se encuentra en la necesidad de instrumentar el acervo jurídico que debe regular el uso del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS por sus siglas en inglés).

POR CUANTO,

Las disposiciones normativas relacionadas con el uso del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia "RPAS" tendrán carácter transitorio en el ordenamiento jurídico venezolano, hasta tanto la Organización de Aviación Civil Internacional fije un criterio de unificación, control y regulación sobre esta materia.

POR CUANTO,

La Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del poder popular con competencia en Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa; Transporte y Obras Públicas se prevé la autorización temporal y de forma excepcional de permisos operacionales para realizar trabajos aéreos mediante el Sistema de Aeronave Pilotadas a Distancia "RPAS", por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente veedor y fiscalizador de la actividad aeronáutica, que comprende las actividades efectuadas por el Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPAS" en el territorio nacional.

DECIDE:

APROBAR LAS NORMAS QUE RIGEN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TEMPORALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS AÉREOS CON EL SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPAS) EN EL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAS JURÍDICAS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

OBJETO

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos para otorgar permisos temporales de operación por cada trabajo aéreo que deseen realizar los explotadores del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), así como los requisitos necesarios para su otorgamiento.

DEFINICIONES

Artículo 2. A los efectos de la presente Providencia Administrativa, los términos abajo expuestos tienen la siguiente definición:

- (a) **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
- (b) **Autoridad Aeronáutica:** Se refiere al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (c) **Explotador de RPA:** Persona natural o jurídica, que se dedica a la explotación de aeronaves pilotadas a distancia.
- (d) **Observador de RPA:** Persona capacitada y competente, designada por el explotador, quien mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.
- (e) **Operación con visibilidad directa visual:** Operación en la cual la tripulación remota mantiene contacto visual directo con el RPA para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.
- (f) **Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS):** Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.
- (g) **SMS:** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

CONVALIDACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE LOS RPAS

Artículo 3. Los explotadores del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), deberán cumplir con el proceso de convalidación del Certificado de Aeronavegabilidad en cualquiera de sus clasificaciones, que haya sido emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño.

A tales efectos, se dará cumplimiento a la Regulación Aeronáutica Venezolana 21 en tanto sea aplicable a las condiciones, características y diseño de la aeronave objeto de convalidación.

Este procedimiento de convalidación y emisión del certificado de aeronavegabilidad será de obligatorio cumplimiento, antes de solicitar cualquier permiso de operaciones con Aeronaves Pilotadas a Distancia.

LICENCIA O HABILITACIONES DEL PILOTO DE RPAS

Artículo 4. Los pilotos al mando de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), deberán contar con las licencias o habilitaciones

correspondientes, para el manejo seguro y eficiente de la aeronave.

A los efectos de esta Providencia Administrativa, las licencias o habilitaciones otorgadas a pilotos venezolanos por otro Estado signatario de la OACI podrán ser convalidadas por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS PARA REALIZAR TRABAJOS AÉREOS

REQUISITOS

Artículo 5. Los explotadores del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) que deseen realizar cualquier tipo de trabajo aéreo, deberán cumplir con los requisitos siguientes para la obtención de un permiso acorde a su solicitud:

- (a) Haber participado en el Censo Nacional de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) convocado por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Aeronáutica en la que explique las razones y especificaciones del trabajo aéreo a realizar, acompañado de una evaluación de riesgo de la seguridad operacional que esté de acuerdo con las metodologías de valoración de riesgos aceptables en Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).
- (c) Consignar copia simple de los estatutos sociales de la empresa, copia de la cédula de identidad de los accionistas y de los miembros de la Junta Directiva, así como copia del Registro de Información Fiscal.
- (d) Realizar el pago de los derechos aeronáuticos que correspondan, y presentar copia de comprobante de pago acompañando su solicitud.
- (e) Presentar Póliza General de Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros que se puedan producir con motivo de la realización de las operaciones.
- (f) Consignar los documentos que demuestren el cumplimiento del régimen aduanero aplicable.

La presentación de los requisitos aquí establecidos son de carácter obligatorio para la evaluación y el otorgamiento del permiso aquí establecido.

TARIFAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TEMPORALES

Artículo 6. Los explotadores del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) interesados en el otorgamiento de un permiso operacional temporal para la prestación de servicios por trabajos aéreos, deberán realizar el pago de cien unidades tributarias (100 UT) por cada solicitud que realicen.

Asimismo, el explotador del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) deberá pagar todos aquellos derechos aeronáuticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica, para la gestión, control y desarrollo de la actividad aeronáutica.

DISCRECIONALIDAD DEL PERMISO

Artículo 7. Consignados los requisitos que preceden, la Autoridad Aeronáutica evaluará el otorgamiento del permiso temporal de operaciones para el uso de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), en atención a la seguridad y el riesgo, no siendo obligatorio su otorgamiento.

LIMITACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 8. Las operaciones que se autoricen a través del permiso temporal a que se refiere la presente Providencia Administrativa, tendrán las siguientes limitaciones:

- (a) Operar de modo que se pueda crear un riesgo para las personas o propiedades en la superficie, particularmente cuando el viento fuerte o cualquier otro factor meteorológico, así como desperfectos mecánicos del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), o la falta de pericia del explotador pueda ocasionar que se pierda el control total sobre el mismo.
- (b) Operar en las proximidades de un aeropuerto o aeródromo, ubicado dentro de un radio de 2.7 millas

náuticas (5 Km. aproximadamente) a la redonda, a excepción del Área Metropolitana de Caracas, cuyo radio de aproximación será de 1 milla náutica (1,8 Km. aproximadamente) a la redonda.

- (c) Operar en las proximidades de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y otras autoridades nacionales o extranjeras, así como en aquellos espacios donde se celebren actos públicos o políticos; cuyo radio de ubicación se encuentre dentro de 2 millas náuticas (3.7 Km. aproximadamente) a la redonda.
- (d) Operar a una altura superior a 400 Pies (121 metros aproximadamente) sobre el terreno o sobre el agua (AGL).
- (e) Operar de modo que se aleje más de 500 metros de distancia del operador o del lugar de su lanzamiento o despegue.
- (f) Operar sin un observador de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) que mantenga la visibilidad directa visual de la operación.
- (g) Operar en una zona prohibida o restringida del espacio aéreo venezolano, así como en zonas donde operen unidades militares y policiales.
- (h) Operar en áreas de propiedad privada o en su perímetro sin previa autorización dada al efecto, salvo que sea una consecuencia inevitable para la realización del trabajo y en cuyo caso deberá evaluarse previamente y solicitar la autorización respectiva a él o a los propietarios del área afectada.
- (i) Recolectar datos fotográficos, filmicos y sonoros de personas o cosas que se encuentren en propiedades o en áreas ajenas a la operación autorizada.
- (j) Operar y transportar mercancías peligrosas o sustancias prohibidas por Ley, así como en el empleo o transporte de armas o explosivos.
- (k) Operar cerca de cualquier aeronave tripulada.
- (l) Cualquier otra limitación que establezca la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Estas limitaciones de operación son meramente enunciativas a los efectos de la presente Providencia Administrativa, considerándose la seguridad operacional como fundamento para el otorgamiento del permiso.

VALIDEZ DEL PERMISO

Artículo 9. La autorización otorgada para realizar operaciones temporales con el Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) conservará su validez ante las autoridades competentes, por el período estipulado en la misma.

SUSPENSIÓN, REVOCATORIA Y SANCIONES

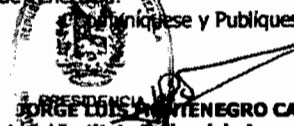
Artículo 10. La Autoridad Aeronáutica suspenderá o revocará el permiso de operación temporal aquí establecido, por razones de conveniencia, seguridad operacional o por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, sin menoscabo del establecimiento de las correspondientes sanciones civiles, penales y administrativas contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente Providencia Administrativa conservará su vigencia hasta tanto sea dictada la normativa técnica que regule de forma integral la operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto Nº 1.800 de fecha 03/06/2015.
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 40.674 de fecha 03/06/2015.

No podemos operar si no ocurre o morir. Necesario es ocurrir

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.976

Caracas, lunes 29 de agosto de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**